OFICIO: **PC/CPCP/290/2019**

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2363/2018 Y SU ACUMULADO 2373/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2363/2018 y acumulado 2373/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

03 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de febrero de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado, dio respuesta en sentido afirmativo, entregando parte de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a través de su informe de ley amplió su respuesta inicial, sin embargo continuo sin entregar del punto 1, los salarios de todo el personal que labora en el Ayuntamiento, y del punto 3 no se pronunció respecto de los correos electrónicos de todo el personal del Ayto. sino únicamente de unos cuantos funcionarios, razón por la cual se **REQUIERE,** a efecto de que en 10 diez días hábiles, entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, los días 02 dos y 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismos que se tuvieron por recibidos de manera oficial el día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud, el día 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles por el periodo que comprende del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente al periodo vacacional de invierno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma.Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06052618.
b) Copia simple del oficio sin número, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información.
c) Copia simple de la relación proporcionada por el sujeto obligado, que contiene los rubros nombre, nombramiento, departamento, tipo de contrato, fecha de ingreso y función de los funcionarios que laboran en el Ayuntamiento.
d) Copia simple del Directorio de Departamentos proporcionado por el sujeto obligado.

II.- Por parte del sujeto obligado, NO acompañó medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- <u>Estudio de fondo del asunto</u>.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información relativa a los salarios del personal solicitados.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia de los presentes recursos de revisión, tuvo lugar el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06052618, solicitud que requirió lo siguiente:

> *Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula (a continuación denominado sujeto obligado) la siguiente información:*
>
> 1. *Nombre, puesto, salario, tipo de plaza (temporal, fijo, base, confianza), fecha que se unió a la institución; de todo el personal que labora para el sujeto obligado. EN FORMATO EXCEL PARA SU MEJOR PROCESO*
> 2. *Tareas y funciones de todos y cada uno de los trabajadores mencionados en punto 1.*
> 3. *Numero de teléfono, extencion, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación disponible para contactar a dichos funcionarios públicos mencionados en punto 1.*
> 4. *Numero de cursos y carreras impartidas por el sujeto obligado, así como su validez académica oficial ante la SEP (secretaria de educación publica) y/o similares.*
> 5. *Nombre del curso, descripción, duración, costo, titulo a recibir impartidos por el sujeto obligado.*
> 6. *Nombre y descripción de cursos atendidos por el presidente municipal de Sayula Daniel Carrion, regidores y trabajadores de primer nivel del actual ayuntamiento de Sayula, Jalisco.*
> 7. *Nombre de el personal académico impartiendo cursos y carreras dentro del sujeto obligado.*
> 8. *Nombre, cursos que imparten, cantidad de cursos impartidos por el personal de el sujeto obligado*
> 9. *Nombre de la Psicóloga de el Ayuntamiento, cantidad de cursos que imparte, cantidad de cursos impartidos, nombre de los miembros de funcionarios públicos de el sujeto obligado que han atendido dichos cursos, duración de el curso, titulo recibido*
> 10. *Copia de el titulo extendido por parte de la Psicóloga Municipal y/o cualquier otro maestro, catedrático o encargado de impartir dichos títulos o diplomas a cualquiera de los funcionarios públicos de el sujeto obligado.* Sic.

Por su parte, el sujeto obligado, emitió respuesta a dicha solicitud el día 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, en sentido afirmativo, mediante la cual, atendió a cada uno de los puntos de la solicitud, de la siguiente forma:

> *"**<u>PUNTO 1:</u>** <u>Se anexa la plantilla del personal.</u>*
> ***<u>PUNTO 2:</u>** <u>se anexa la plantilla del personal.</u>*
> ***<u>PUNTO 3:</u>** <u>Se anexan los teléfonos de las direcciones administrativas.</u>*
> ***<u>PUNTO 4:</u>** <u>El sujeto obligado no imparte ningún tipo de cursos o carreras, salvo así se requiera, como lo fue el caso de la semana de la salud mental.</u>*
> ***<u>PUNTO 5:</u>** <u>El sujeto obligado no imparte ningún tipo de cursos o carreras, salvo así se requiera, como lo fue el caso de la semana de la salud mental.</u>*
> ***<u>PUNTO 6:</u>** <u>El C. Presidente Municipal a partir de su ingreso a este H. Ayuntamiento solo han recibido una capacitación con la temática salud mental.</u>*
> ***<u>PUNTO 7:</u>** <u>No existe una persona que realice la función específica académica o impartición de cursos.</u>*
> ***<u>PUNTO 8:</u>** <u>No existen cursos impartidos por parte del personal del sujeto obligado.</u>*

PUNTO 9: *Irma Alejandra Rodríguez Mejía Psicóloga del Ayuntamiento, misma que no imparte cursos, salvo así se requiera, como lo fue el caso de la semana de la salud mental, en la cual le impartió un curso al funcionario Daniel Carrión el cual atendió con una duración de una hora y no se generó constancia de la misma.*
PUNTO 10: *Como se mencionó en el punto anterior no se generó constancia por el curso de salud mental; y en este ayuntamiento no existe maestro, catedrático o encargado de impartir títulos o diplomas de ninguna índole de los funcionarios públicos de este sujeto obligado…"* Sic.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su respuesta una relación del personal que labora en el Ayuntamiento con los rubros de *nombre, nombramiento, departamento, tipo de nombramiento, fecha de ingreso,* y *función*, misma que se observa a continuación:

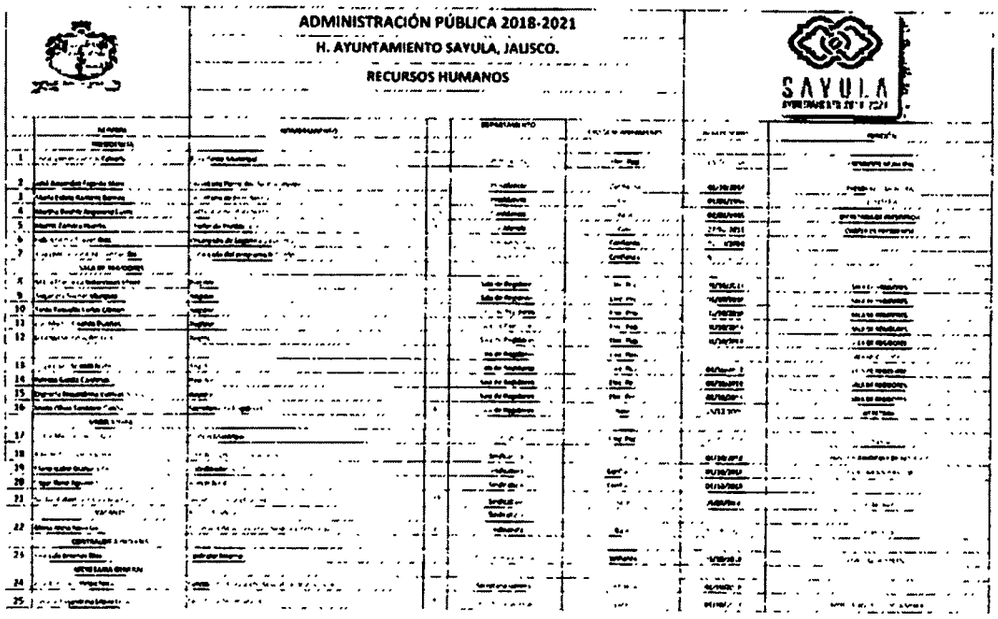
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021
H. AYUNTAMIENTO SAYULA, JALISCO.
RECURSOS HUMANOS

Asimismo, acompañó una relación correspondiente al Directorio de Departamentos, mismo que contiene la denominación del área correspondiente así como el número de teléfono; tal y como se observa a continuación:

DIRECTORIO DE DEPARTAMENTOS

Director de Aguas Potables
Telefono [illegible]
Director de Catastro
Telefono (342)42-20109 ext 128
Contralor Municipal
Telefono (342)42-20109 ext 141
Directora de Cultura.
Telefono (342)42-21065
Director Desarrollo Humano
Telefono: (342)42-10614
Director de Ecologia y Medio Ambiente
Telefono (342)42 10591
Directora Educacion.
Telefono (342)42-21065
Directora de Fomento Agropecuario
Telefono (342)42-10614
Encargado de Hacienda municipal
Telefono (342)42-20109 ext 108
Jefe de Informatica
Telefono (342)42-20109 Ext 114
Jefa de Atención a la Juventud
Telefono (342)42-10614
C Ana Belen Cárdenas Barroto
Directora del Instituto Municipal de

Director Juridico y Apremios.
Telefono (342)42-20109 ext 121
Juez Municipal
Telefono (342)42-21550 (342)42-20109 ext 131
Medico Municipal
Telefono (342)42-20109
Director de Obras Publicas
Telefono (342)42-20109 ext 132.
Oficial Mayor
Telefono (342)42-20109 ext.157 155
Director de Participación Ciudadana
Telefono (342)42-10614
Director de Patrimonio
Telefono: (342)42-20109 ext 401
Presidente Municipal
Telefono (342)42-20109 ext 133.
Jefe de Programas Federales y Estatales
Telefono: (342)42-10614
Director de Proteccion Civil
Telefono (342)42 11373
Director de Registro Civil
Telefono. (342)42-20109 ext 104

Sin embargo, dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que los días 02 dos y 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso los presentes recursos de revisión a través de correo electrónico, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que se tuvieron por recibidos de manera oficial el día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y en los cuales, el solicitante planteó los siguientes agravios:

Recurso de revisión 2363/2018

"Mi solicitud de información 06052618 fechada el 16/11/2018 no ha sido respondida como ordena la ley.
Anexo este correo electrónico a
***Los siguientes puntos de mi solicitud** no han sido respondidos en su totalidad*

1. *Nombre, puesto, salario, tipo de plaza (temporal, fijo, base, confianza), fecha que se unió a la institución; de todo el personal que labora para el sujeto obligado. EN FORMATO EXCEL PARA SU MEJOR PROCESO*

   ->El sujeto obligado ofrece como respuesta un pdf el cual es incomprensible, con datos en formato horiontal, otros en formato vertical.
   ->La información solicitada se solicito EN FORMATO EXCEL PARA SU MEJOR PROCESO
   ->El sujeto obligado omite salarios de los servidores públicos.

2.
3. *Numero de teléfono, extencion, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación disponible para contactar a dichos funcionarios públicos mencionados en punto 1.*

   ->El sujeto obligado responde con información confusa, omite personal, describe puesto, mas no el nombre del funcionario al describir el teléfono.
   -> No proporciona dirección de correo electrónico.

4. *Numero de cursos y carreras impartidas por el sujeto obligado, así como su validez académica oficial ante la SEP (secretaria de educación publica) y/o similares.*
5. *Nombre del curso, descripción, duración, costo, titulo a recibir impartidos por el sujeto obligado.*

   ->El sujeto obligado omite nombrar el título del curso que impartió

6. *Nombre y descripción de cursos atendidos por el presidente municipal de Sayula Daniel Carrion, regidores y trabajadores de primer nivel del actual ayuntamiento de Sayula, Jalisco.*

   →El sujeto obligado omite nombrar el título del curso que impartió

7.
8. *Nombre, cursos que imparten, cantidad de cursos impartidos por el personal de el sujeto obligado*

   →El sujeto obligado afirma que no da cursos, sin embargo, en puntos 4, 5, 6 y 7 afirma que si imparte curso." Sic.

Recurso de revisión 2373/2018

El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada. Las omisiones serán descritas a continuación:

1. *Nombre, puesto, salario, tipo de plaza (temporal, fijo, base, confianza), fecha que se unió a la institución; de todo el personal que labora para el sujeto obligado. EN FORMATO EXCEL PARA SU MEJOR PROCESO*

->El sujeto obligado pfrece como respuesta un pdf el cual es inconprencible, con datos en formato horiontal, otros en formato vertical.
->La información solicitada se solicitó EN FORMATO EXCEL PARA SU MEJOR PROCESO
->El sujeto obligado omite salarios de los servidores públicos.

3. Numero de teléfono, extencion, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación disponible para contactar a dichos funcionarios públicos mencionados en punto 1.
->La información proporcionada omite la mayoría de los servidores públicos, es incomprensible, solo muestra el puesto, mas no el nombre de la persona.

4. Numero de cursos y carreras impartidas por el sujeto obligado, así como su validez académica oficial ante la SEP (secretaria de educación publica) y/o similares.

->El sujeto obligado omite en su totalidad la información requerida
-> Señala que no imparte cursos, "salvo asi se requira..." sin embargo, no menciona el título del curso, omite además su validez ante la SEP

5. Nombre del curso, descripción, duración, costo, titulo a recibir impartidos por el sujeto obligado.

-> El sujeto obligado omite en su totalidad la información requerida
-> Señala que no imparte cursos, "salvo asi se requira..." sin embargo, no mención el título del curso, duración, costo, etc.

6. Nombre y descripción de cursos atendidos por el presidente municipal de Sayula Daniel Carrion, regidores y trabajadores de primer nivel del actual ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
-> El sujeto obligado no especifica el nombre del curso que supuestamente fue impartido especialmente para el alcalde, caso muy extraño que un servidor público reciba clases especiales, sobre cursos que nunca se han impartido en la presidencia, sobre temas de salud mental que no están validados ante la SEP. Todo indica que se trata de información deliberadamente distorcionada la cual debe de ser sancionada de acuerdo al Articulo 121. Infracciones – Titulares de Unidades, Fracción VIII. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información; X. Entregar intencionalmente información incomprensible, incompleta, errónea o falsa, o en un formato no accesible;

7. Nombre de el personal académico impartiendo cursos y carreras dentro del sujeto obligado.
-> Omite en su totalidad la información requerida. El alcalde supuestamente atendió un curso, ¿Quién impartió ese curso?

8. Nombre, cursos que imparten, cantidad de cursos impartidos por el personal de el sujeto obligado
-> El sujeto obligado omite en su totalidad la información requerida. Se contradice ya que afirma haber impartido cursos en los puntos 4, 5, 6.

Luego entonces, una vez admitidos los presentes recursos de revisión, y derivado de los requerimientos realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, así como de la acumulación del recurso 2373/2018 al recurso 2363/2018, el día 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos 02 dos informes de ley mismos que corresponden a los recursos señalados y que versaron en lo siguiente:

Recurso de revisión 2363/2018

(...)
1.- (...)
Manifiesto que no existe la obligación para el sujeto obligado, de procesar o realizar documentos ad hoc a lo que el solicitante requiere, no se omitieron salarios, por el contrario existen puestos que están vacantes y simplemente no se eliminó el salario que se recibía.

3.- (...)
He de manifestar que los teléfonos de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, corresponden a las Unidades propiamente y no a un funcionario en específico, por lo que no es obligación de este Sujeto Obligado realizar el procesamiento de la información, siendo que esta se encuentra también disponible en la página (http://sayula.gob.mx/Contacto.html)

4.- (...)
5.- (...)
Manifiesto que actualmente no se imparten cursos con validez ante la SEP, sin embargo,

gratuitamente se impartió el curso de Salud Mental, mismo que no genero cargo extra al erario, ya que lo impartió la Psicóloga del Ayuntamiento, se le informó que la duración fue de una hora.

6.- (...)
Respecto a lo anterior, manifiesto que el curso, consistió particularmente en explicar las bases del tema de Salud Mental, dicho curso fue tomado principalmente por el Alcalde.

Manifiesto que al recurrente se le informó que lo impartió quien ostenta el cargo de psicóloga municipal Irma Alejandra Rodríguez Mejía tal y como obra en las actuaciones que ofrece el recurrente.

8.- (...)
He de manifestar que, con el ánimo de brindar la máxima transparencia, se le informe al recurrente que el único curso que se impartió fue sobre el tema de Salud Mental y fue impartido por la Psicóloga del Ayuntamiento. Por lo que solicito se le vista.

Recurso de revisión 2373/2018

1.- (...)
Manifiesto que no existe la obligación para el sujeto obligado, de procesar o realizar documentos ad hoc a lo que el solicitante requiere, no se omitieron salarios, por el contrario existen puestos que están vacantes y simplemente no se eliminó el salario que se recibía.

3.- (...)
He de manifestar que los teléfonos de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, corresponden a las Unidades propiamente y no a un funcionario en específico, por lo que no es obligación de este Sujeto Obligado realizar el procesamiento de la información, siendo que se encuentra también disponible en la página (http://sayula.gob.mx/Contacto.html)

4.- (...)
5.- (...)
Manifiesto que actualmente no se imparten cursos con validez ante la SEP, sin embargo, gratuitamente se impartió el curso de Salud Mental, mismo que no genero cargo extra al erario, ya que lo impartió la Psicóloga del Ayuntamiento, se le informo que la duración fue de una hora.

6.- (...)
Respecto a lo anterior, manifiesto que el curso, consistió particularmente en explicar las bases del tema de Salud Mental, dicho curso fue tomado principalmente por el Alcalde.

7.- (...)

Manifiesto que al recurrente se le informó que lo impartió quien ostenta el cargo de psicóloga municipal Irma Alejandra Rodríguez Mejía tal y como obra en las actuaciones que ofrece el recurrente.

8.- (...)
He de manifestar que con el animo de brindar la máxima transparencia, se le informe al recurrente que el único curso que se impartió fue sobre el tema de Salud Mental y fue impartido por la Psicóloga del Ayuntamiento. Por lo que solicito se le vista.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Previo al análisis del presente procedimiento de acceso a la información, se estima que se analizarán de manera conjunta las inconformidades del recurrente planteadas en ambos recursos, dado que los mismos derivan de una misma solicitud de información que a su vez fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le asignó el número de folio 06052618.

Una vez señalado lo anterior, y derivado del análisis del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa se tiene que **le asiste en parcialmente la razón al recurrente** por las razones que a continuación se exponen:

En lo que respecta al **punto 1**, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

> *Nombre, puesto, salario, tipo de plaza (temporal, fijo, base, confianza), fecha que se unió a la institución; de todo el personal que labora para el sujeto obligado. EN FORMATO EXCEL PARA SU MEJOR PROCESO*

El sujeto obligado proporcionó en formato PDF, una relación del personal que labora en el Ayuntamiento con los rubros de *nombre, nombramiento, departamento, tipo de nombramiento, fecha de ingreso,* y *función*, misma que se observa a continuación:

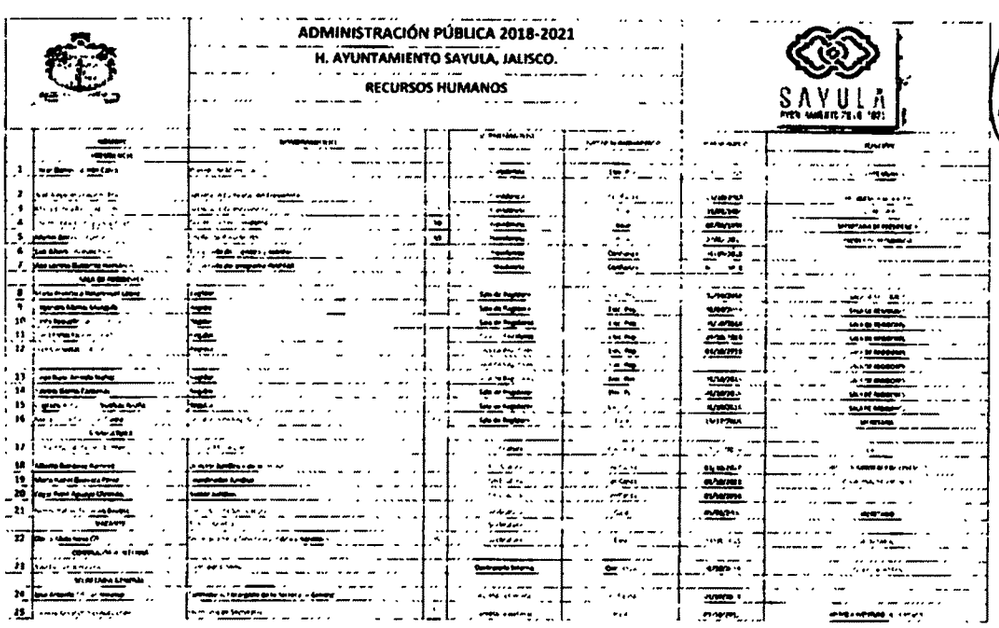
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021
H. AYUNTAMIENTO SAYULA, JALISCO.
RECURSOS HUMANOS
SAYULA

En este sentido se estima que **le asiste la razón al recurrente**, por un lado, toda vez que de dicha relación, no se desprende la información relativa al *salario* de cada uno de las personas que integran el Ayuntamiento.

Luego entonces, si bien, el sujeto obligado manifiesta a través de su informe de ley que *no se omitieron salarios* sino que *por el contrario existen puestos que están vacantes y simplemente no se eliminó el salario que se recibía*, se estima que de las documentales que obran en el expediente no se desprende información alguna respecto a los salarios aludidos por el sujeto obligado, razón por la cual se estima

que no entregó una parte de la información referida en este punto de la solicitud.

Por otro lado, se estima que **no le asiste la razón al recurrente** dado que si bien el sujeto obligado no entregó la información en el formato solicitado, no se encuentra obligado a procesar la información de manera distinta a como la genera, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

> **Artículo 87**. Acceso a Información - Medios
> ...
> **3. La información se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

En razón de lo anterior, se estima procedente **requerir al sujeto obligado a efecto de que entregue la información faltante, correspondiente al punto 1 de la solicitud.**

Ahora bien, respecto del **punto 2** de la solicitud de información, no se desprende agravio alguno por parte del recurrente; por lo que **se estima que se encuentra conforme con la información que le fue entregada.**

En lo relativo al **punto 3** donde se requirió lo siguiente:

> *Numero de teléfono, extencion, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación disponible para contactar a dichos funcionarios públicos mencionados en punto 1.* Sic.

Se tiene que el sujeto obligado entregó una relación correspondiente al Directorio de Departamentos, mismo que contiene la denominación del área correspondiente así como el número de teléfono; tal y como se observa a continuación:

DIRECTORIO DE DEPARTAMENTOS

Director de Aguas Potables
Telefono (342)42 [illegible]
Director de Catastro
Telefono (342)42-20109 ext 128
Contralor Municipal
Telefono (342)42-20109 ext.141
Directora de Cultura
Telefono (342)42-21065
Director Desarrollo Humano
Telefono. (342)42-10614
Director de Ecologia y Medio Ambiente
Telefono: (342)42-10591
Directora Educación
Telefono: (342)42-21065
Directora de Fomento Agropecuario
Telefono. (342)42-10614
Encargado de Hacienda municipal
Telefono (342)42-20109 ext 108
Jefe de Informatica
Telefono (342)42 20109 Ext 114
Jefa de Atención a la Juventud
Telefono (342)42-10614
C. Ana Belen Cardenas Barreto
Directora del Instituto Municipal de

Director Juridico y Apremios
Telefono (342)42-20109 ext:121
Juez Municipal
Teletono (342)42 21550 (342)42-20109 ext 131
Medico Municipal
Telefono (342)42-20109.
Director de Obras Publicas
Telefono (342)42 20109 ext 132
Oficial Mayor
Telefono. (342)42-20109 ext:157, 155
Director de Participación Ciudadana
Telefono (342)42-10614
Director de Patrimonio
Telefono (342)42-20109 ext 401
Presidente Municipal
Telefono (342)42-20109 ext 133
Jefe de Programas Federales y Estatales
Telefono (342)42-10614
Director de Protección Civil
Telefono (342)42 11373
Director de Registro Civil
Telefono (342)42-20109 ext 104.

Asimismo, se tiene que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, informando que los teléfonos de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, corresponden a las Unidades propiamente, y no a un

funcionario en específico.

Sin embargo, en lo que respecta a los correos electrónicos, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que si bien, el sujeto obligado informó que dicha información se encuentra disponible en la siguiente página web http://sayula.gob.mx/Contacto.html, de la verificación realizada por este Órgano Garante a la página web solicitada, se desprende únicamente una parte la información relativa a los correos electrónicos, tal y como se observa:

No es seguro | sayula.gob.mx/Contacto.html

Inicio / Contacto

Contacto

Aguas Potables

C. Francisco Morales Reina.
Director.
Correo electrónico aguaspotables@sayula.gob.mx
Telefono (342)42-20777
Curriculum.

Catastro

C. Diego Isaías Martínez Hernández.
Director de Catastro.
Correo electrónico catastro@sayula.gob.mx
Telefono (342)42-20109 ext 128

No es seguro | sayula.gob.mx/Contacto.html

Telefono. (342)42-20109 ext 128.

Contraloría Municipal

C. José Luis Jiménez Díaz.
Contralor Municipal
Correo electrónico contraloria@sayula.gob.mx
Telefono (342)42-20109 ext 401

Cultura

Correo electronico cultura@sayula.gob.mx
Telefono (342)42-21065

Delegación de Usmajac

C. Josefina Almejo Santos
Delegado de Usmajac.

Correo electrónico: deportes@sayula.gob.mx

Telefono: (342)42 21309

Desarrollo Humano

C. Benjamín Bonilla Maciel
Director Desarrollo Humano
Correo electrónico desarrolloeconomicos@sayula.gob.mx
Telefono (342)42-10614

Ecología y Medio Ambiente

C. Salvador López Rodríguez.
Director de Ecología y Medio Ambiente.
Correo electrónico ecologia@sayula.gob.mx

Lo anterior es así dado que de la información publicada en la liga electr, se desprende que el sujeto obligado entregó una liga electrónica a través de la cual se pueden consultar varios correos electrónicos, sin embargo, dichos correos únicamente corresponden a los encargados de las diversas áreas que integran el Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, la solicitud de información fue específica al solicitar los **correos electrónicos de todo el personal que labora para el sujeto obligado**; razón por la cual se estima que el sujeto obligado entregó los correos electrónicos de los Encargados de diversas áreas, sin embargo, fue omiso en pronunciarse respecto de la información correspondiente al resto de las personas que laboran en el Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, se estima procedente **requerir al sujeto obligado a efecto de se pronuncie de manera categórica respecto de la información faltante aludida en el punto 3 de la solicitud.**

Ahora bien, en lo que respecta a los **puntos 4 y 5**, donde se solicitó:

> *4.- Numero de cursos y carreras impartidas por el sujeto obligado, así como su validez académica oficial ante la SEP (secretaria de educación publica) y/o similares.*
>
> *5.- Nombre del curso, descripción, duración, costo, titulo a recibir impartidos por el sujeto obligado*

Por su parte, el sujeto obligado informó, respecto al *número de cursos impartidas, así como su validez académica oficial ante la SEP,* que actualmente no se imparten cursos con validez ante la Secretaría de Educación Pública sin embargo, informó que de manera gratuita se impartió un curso de Salud Mental, mismo que no generó cargo extra al erario, ya que lo impartió la Psicóloga del Ayuntamiento, cuya duración fue de una hora.

En razón de lo anterior se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda

vez que como quedo asentado, el sujeto obligado a través de su informe de ley, atendió de manera puntual los apartados **4 y 5 de manera congruente y adecuada con lo peticionado.**

Ahora bien, en lo que respecta al **punto 6** donde se requirió:

> *Nombre y descripción de cursos atendidos por el presidente municipal de Sayula Daniel Carrion, regidores y trabajadores de primer nivel del actual ayuntamiento de Sayula, Jalisco.*

Se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones,** toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que el curso consistió en explicar las bases del tema de Salud Mental, y que fue tomado por el Alcalde.

Luego entonces, contrario a lo señalado por el recurrente el presente recurso de revisión, en lo relativo a este apartado, de las documentales que obran en expediente, se desprende que el sujeto obligado si informó a través de su respuesta inicial, que el curso a que refiere, fue impartido por la Psicóloga Municipal Irma Alejandra Rodríguez Mejía.

Por otro lado, respecto del resto de las manifestaciones planteadas por el recurrente, se tiene que este Órgano Garante, carece de facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información que le fue proporcionada

Sirve citar el **Criterio 31/10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual cita:

> ***"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*
>
> *Expedientes:*
>
> *2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*
> *0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal*
> *1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*
> *2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván*

Laborde"

En razón de lo anterior, se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado al **punto 6** de la solicitud, **es congruente y adecuada con lo peticionado.**

En lo relativo al **punto 7** de la solicitud, donde se requirió:

> *Nombre de el personal académico impartiendo cursos y carreras dentro del sujeto obligado.* Sic.

Se estima que el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que el curso a que refieren los puntos anteriores, fue impartido por la Psicóloga Municipal Irma Alejandra Rodríguez Mejía.

En razón de lo anterior, se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado al **punto 7** de la solicitud, **es congruente y adecuada con lo solicitado.**

Ahora bien, en lo que respecta al **punto 8**, donde se solicitó lo siguiente:

> *Nombre, cursos que imparten, cantidad de cursos impartidos por el personal de el sujeto obligado*

El sujeto obligado informó a través de su informe de ley que el único curso que se impartió fue sobre el tema de Salud Mental, mismo que como quedó aclarado en el punto que antecede, fue impartido por la Psicóloga del Ayuntamiento.

Luego entonces, en lo que respecta a los agravios planteados por el recurrente en el presente punto de la solicitud, se estima que **no le asiste la razón**, dado que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, haciendo la aclaración de que actualmente no se imparten cursos con validez ante la Secretaría de Educación Pública sin embargo, informó que de manera gratuita se impartió un curso de Salud Mental, mismo que no generó cargo extra al erario, ya que lo impartió la Psicóloga del Ayuntamiento, cuya duración fue de una hora; razón por la cual se estima que no existe contradicción alguna, en virtud de que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica respecto de lo solicitado.

En razón de lo anterior, se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado al **punto 8** de la solicitud, **es congruente y adecuada con lo solicitado.**

En lo relativo a los **puntos 9** y **10** de la solicitud, no se desprende agravio alguno por parte del recurrente; por lo que **se estima que se encuentra conforme con la información que le fue entregada.**

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información faltante en la modalidad peticionada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR,** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su

inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2363/2018 y acumulado 2373/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR,** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2363/2018 y acumulado 2373/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.